INFORMACIÓN SOBRE LA IVE

Artículo 15 b) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

POLÍTICAS ACTIVAS DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA Y LA MATERNIDAD

DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES
PÚBLICAS DE APOYO A LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y REDES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
DE ASISTENCIA A LAS MISMAS

I. Establecidos por la legislación del Estado

Julio 2011

INFORMACION SOBRE LA IVE

Artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES PÚBLICAS DE APOYO A LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REDES Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE ASISTENCIA A LAS MISMAS

I. Establecidos por la legislación del Estado

- 1. Asistencia sanitaria
- 2. Prestaciones de carácter económico
 - 2.1. Subsidio de garantía de ingresos mínimos
 - 2.2. Subsidio por ayuda de tercera persona
 - 2.3. Subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte
- 3. Otras prestaciones
 - 3.1. De carácter general
 - 3.2. Para necesidades específicas
- 4. Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)
- 5. Organizaciones Sociales



DERECHOS, AYUDAS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES PÚBLICAS PARA EL EMBARAZO, EL PARTO, EL POSTPARTO, EL NACIMIENTO Y EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LOS HIJOS

. Establecidos por la legislación del Estado

1. ASISTENCIA SANITARIA

Personas beneficiarias

Tienen derecho todas las españolas y las extranjeras embarazadas que se encuentren en España y estén en posesión de la tarjeta de asistencia del servicio público de salud o de los servicios concertados por cualquier régimen público de protección social

Prestaciones

Comprende las prestaciones previstas en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y, en todo caso, las siguientes ayudas para la atención temprana

- Fisioterapia
- Psicomotricidad
- Terapia de lenguaje
- Medicina ortopédica
- Psicoterapia
- Estimulación precoz

Dispensa

La asistencia sanitaria es dispensada por las distintas Comunidades Autónomas en Centros y Servicios, propios o concertados, del Sistema Nacional de Salud o de cualquier régimen público de protección social, y únicamente por el personal habilitado, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquel.

2. PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Personas beneficiarias

Tienen derecho todas las personas con discapacidad, españolas o extranjeras, que se encuentren en territorio español, con independencia de que hayan o no contribuido al Régimen General o a los Regímenes Especiales del Sistema de Seguridad Social o a cualquier otro régimen público de protección social

Prestaciones

2.1. Subsidio de garantía de ingresos mínimos

Tienen derecho las personas con discapacidad en grado que exceda del que reglamentariamente se determine, que, por razón de ésta, se vean imposibilitadas de obtener un empleo adecuado, siempre que, careciendo de medios económicos, no perciban prestación pecuniaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de la Seguridad Social. Cuando perciban una prestación económica, el subsidio se reducirá en cuantía igual al importe de aquélla.

La cuantía del subsidio se fijará por Decreto, con carácter uniforme, y no será inferior al 50% del salario mínimo interprofesional.

El subsidio será compatible con los recursos personales del interesado si en cómputo mensual no exceden de la cuantía fijada anualmente por Decreto, que, en todo caso, tendrá en cuenta las personas a su cargo.

Los minusválidos acogidos en centros públicos o privados financiados en todo o en parte con fondos públicos, y en tanto permanezcan en ellos, tendrán derecho a la parte del subsidio de garantía de ingresos mínimos que reglamentariamente se determine.

2.2. Subsidio por ayuda de tercera persona

Tienen derecho las personas discapacitadas mayores de edad, carentes de medios económicos, cuyo grado de minusvalía exceda del que reglamentariamente se determine y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Las previsiones contenidas en el artículo 14, así como las relativas a la percepción de prestaciones pecuniarias por análogo motivo, son de aplicación al subsidio regulado en el presente artículo.

2.3. Subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte

3. OTRAS PRESTACIONES

3.1. DE CARÁCTER GENERAL

A) Beneficios Fiscales

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Desgravaciones fiscales en la declaración del contribuyente con discapacidad. Existe una deducción por cuidado de descendientes o ascendientes con discapacidad.
- Reducción fiscal en concepto de asistencia para contribuyentes con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas.
- Exención de tributación de ayudas económicas otorgadas a personas con discapacidad por entidades públicas para financiar estancias en residencias o centros de día.
- Bonificaciones por la adquisición de vehículos nuevos para personas con discapacidad, según la localidad, y sólo para personas con movilidad reducida.
- Exención del impuesto de matriculación de vehículos de personas con discapacidad y exención del impuesto de circulación, en las condiciones anteriores.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- No se aplica la regla de la prorrata a las subvenciones que reciban los Centros Especiales de Empleo. Por otra parte, está prevista la ampliación de la aplicación del tipo reducido a los productos tecnológicos que precisan las personas con discapacidad para su uso en la vida diaria.
- La adquisición de vehículos para personas con movilidad reducida tributa por el tipo superreducido, así como las entregas de adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los coches para personas con movilidad reducida, los servicios de reparación de los coches y de las sillas de ruedas y los de adaptación de autotaxis.
- Deducciones o exenciones del impuesto de sucesiones y de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

Exención total del impuesto para asociaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro.

B) Centros Especializados

Programas de atención prestados a través de Centros dependientes del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

- Centros base
- Centros de recuperación de personas con discapacidad física (CRMF)
- Centros de atención a personas con discapacidad física (CAMF)
- Centros de atención a personas con discapacidad psíguica (CAMP)
- Centros ocupacionales
- Centros de referencia estatal (CRE)

C) Empleo

- Bonificaciones en cotizaciones a la seguridad social y subvenciones variables por creación de empleo (autónomos y cuenta ajena), cuyos puestos de trabajo sean cubiertos por personas con discapacidad, habiendo una específica para mujeres con discapacidad.
- Exención de tributación de las prestaciones por desempleo que se perciban en la modalidad de pago único, para el autoempleo de trabajadores con discapacidad.
- Reserva de un 5% mínimo legal por parte de las Administraciones Públicas para el acceso al empleo público a las personas con discapacidad, si bien en las dos últimas convocatorias de la OEP, la reserva se ha elevado al 7 %, siendo un 2 % del mismo para personas con discapacidad intelectual.
- Subvención a las empresas por contratación de trabajadores con discapacidad, bonificaciones de las cuotas empresariales y subvenciones para la adaptación arquitectónica, técnica o de comunicación del puesto de trabajo.
- Obligación de las empresas de más de 50 trabajadores de contar en sus plantillas con un mínimo del 2% de trabajadores con discapacidad o implementación de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Programas de apoyo a la creación y formación de empleo (trabajo autónomo, inserción laboral, cooperativas de trabajo asociado...etc).
- Se puede solicitar la explotación de quioscos o establecimientos en la vía pública en los distintos municipios o entidades para diversas actividades (venta de periódicos, revistas, cupón de la ONCE, flores, etc.).

D) Transportes

- La persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65 % puede obtener la tarjeta dorada de la Red Nacional de Ferrocarriles Españolas (RENFE), que conlleva descuentos del 20% al 40% de la tarifa general.
- Utilización del servicio ATENDO de RENFE (ayuda a personas con movilidad reducida que necesiten asistente).
- Asistencia especial de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en los aeropuertos para personas con discapacidad que lo soliciten, a nivel comunitario.
- Exención del pago de tasas de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de vehículos para las personas con movilidad reducida.
- Autorización especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida, así como reservas de aparcamiento.
- Ayuda para el transporte en taxi.
- Reducción de tarifas del transporte público para personas con discapacidad igual o superior al 65 %.

3.2. PARA NECESIDADES ESPECÍFICAS

A) Familiares

A efectos del título de familia numerosa, la persona con discapacidad que acredite tener reconocido un grado igual o superior al 65 % y dos hijos (menores de 18 o de 24 años y sin ingresos) computa como 2.

B) Asistencia jurídica

Beneficio de asistencia jurídica gratuita y asistencia al detenido, en función de las rentas.

C) Educación

- Exenciones o reducciones en el pago de las tasas académicas universitarias para alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Servicio de atención a personas con discapacidad en las universidades (traslados, adaptación de clases, etc.).
- Mayor puntuación para obtener plaza pública en colegios tanto si el alumno como los padres son personas con discapacidad.

D) Vivienda y servicios relacionados con el hogar

- Programas anuales de promoción pública de vivienda (reserva de un porcentaje del volumen total de edificación).
- Programas de viviendas tuteladas para las personas con discapacidad intelectual.
- Subvenciones para la realización de obras para dotar de accesibilidad a los edificios de viviendas.
- Subvenciones para la adecuación de la vivienda de personas con discapacidad.
- Promoción de viviendas sociales en alguiler y a precio tasado.
- "Abono social telefónico": permite al usuario, que reúna ciertas condiciones, contar una tarifa reducida (65%).
- Plan de adaptación de los teléfonos públicos 2007-2011, para hacerlos accesibles a personas con discapacidad sensorial.
- Tarifas eléctricas reducidas.

4. PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Se gestionan y conceden en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y en función de la valoración realizada según grado y nivel de dependencia.

Las Administraciones competentes son las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) por lo que respecta a los de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

La información relativa a las mismas la ofrece el IMSERSO a través de su página web: www.imserso.es/imserso_01/autonomia_personal_dependencia/

Personas beneficiarias

Tienen derecho los españoles que: a) Se encuentren en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la normativa aplicable; b) Residan en territorio español y lo hayan hecho al menos durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española tendrán derecho a estas prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en las leyes sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, los tratados internacionales y los convenios establecidos con el país de origen. Para los menores que carezcan de nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las leyes del menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, así como en los tratados internacionales.

Prestaciones

- A) Personas menores de 3 años acreditados en situación de dependencia
- 1. Atención de las necesidades de ayuda a domicilio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de la persona menor en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.

La intensidad, en horas mensuales de atención, es la siguiente:

- Grado III (Gran dependencia), Nivel 2 Entre 70 y 90
- Grado III (Gran dependencia) Nivel 1- Entre 55 y 70
- Grado II (Dependencia severa), Nivel 2 Entre 40 y 55
- Grado II (Dependencia severa), Nivel 1 Entre 30 y 40
- Grado I (Dependencia moderada), Nivel 2 Entre 21 y 30
- Grado I (Dependencia moderada), Nivel 1 Entre 12 y 20

La fijación de las horas de atención, dentro de los tramos previstos, estará en función del número de intervenciones que se establezcan para cada caso, conforme al correspondiente Programa Individual de Atención.

2. Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio

La prestación vinculada al servicio se reconoce únicamente cuando no es posible el acceso al servicio de ayuda a domicilio público o concertado. En todo caso, está vinculada a la adquisición de dicho servicio y dicho gasto deberá ser acreditado ante las Administraciones Públicas competentes.

El servicio sólo puede ser prestado por centros o servicios privados debidamente acreditados.

Las cuantías máximas de esta prestación para el año 2010 son las siguientes:

- Grado III nivel 2: 833,96 euros mensuales
- Grado II nivel 2: 462,18 euros mensuales
- Grado I nivel 2: 300 euros mensuales

Ha de tenerse en cuenta que:

- Por aplicación del principio de participación en la financiación de las prestaciones por parte de las beneficiarias, la cantidad concreta a percibir puede ser inferior a la cuantía máxima indicada.
- Las Comunidades Autónomas, y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en las Ciudades de Ceuta y de Melilla, son las Administraciones competentes para determinar esta aportación económica.
- En ningún caso se puede percibir una cantidad superior al gasto que se realice en la adquisición del servicio de ayuda a domicilio.

3. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Cuando la persona menor esté siendo atendida por su entorno familiar y siempre que concurran condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, se podrá reconocer una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

La persona cuidadora no profesional ha de ser alguno de los parientes de la menor por consaguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

Cuando la persona menor en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, la despoblación, o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la administración competente podrá excepcionalmente permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.

Si la persona cuidadora no estuviere de alta en alguno de los regímenes del sistema de la seguridad social, tendrá la obligación de darse de alta en el régimen general a través de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social, si bien el pago de las cuotas de seguridad social corre a cargo de la Administración General del Estado.

Se prevén acciones de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, que incorporan programas de formación, información y medidas para atender los periodos de descanso.

Las cuantías máximas de esta prestación para el año 2011 son las siguientes:

- Grado III nivel 2: 520,69 euros mensuales
- Grado II nivel 2: 337,25 euros mensuales
- Grado I nivel 2: 180 euros mensuales

Ha de tenerse en cuenta que:

- Por aplicación del principio de participación en la financiación de las prestaciones por parte de las personas beneficiarias, la cantidad concreta a percibir puede ser inferior a la cuantía máxima indicada.
- Las Comunidades Autónomas, y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales en las Ciudades de Ceuta y de Melilla, son las Administraciones competentes para determinar esta aportación económica.

B) Mayores de 3 años acreditados en situación de dependencia

1. Prestaciones establecidas en el catálogo de servicios del SAAD

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio:
 - > Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de atención especializada.
 - Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial:
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad¹.

2. Prestaciones económicas

- Prestación económica vinculada al servicio, cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar
- Prestación económica de asistencia personal, para personas con gran dependencia.

La percepción de una de las prestaciones económicas previstas deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona

6. ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DISCAPACIDAD

¹ Estas prestaciones se entienden sin perjuicio de la asistencia sociosanitaria establecida en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de la Salud para enfermos generalmente crónicos

El **COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, más conocido por sus siglas, CERMI, es la plataforma de representación, defensa y acción de los ciudadanos españoles con discapacidad, más sus familias, que conscientes de su situación de grupo social desfavorecido, deciden unirse, a través de las organizaciones en las que se agrupan, para avanzar en el reconocimiento de sus derechos y alcanzar la plena ciudadanía en igualdad de derechos y oportunidades con el resto de componentes de la sociedad.

El CERMI es la plataforma de encuentro y acción política de las personas con discapacidad, constituido por las principales organizaciones estatales de personas con discapacidad, varias entidades adheridas de acción sectorial y un nutrido grupo de plataformas autonómicas, todas las cuales agrupan a su vez a más de 4.000 asociaciones y entidades, que representan en su conjunto a la práctica totalidad de personas con discapacidad que hay en España.

Se puede contactar a través de cermi@cermi.es o en c/ Recoletos, 1 de Madrid, teléfono 91/3601678. La página web es www.cermi.es

Otras direcciones de interés

SITE (Servicio de Información Telefónica a la Embarazada)

La página web no informa. La atención es telefónica

Tfno.:91 822 24 36

Horario Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

SID (Servicio de Información sobre Discapacidad)

Instituto Universitario de Integración en la Comunidad, de la Facultad de Psicología. Universidad de Salamanca

Tfno.: 923 29 44 00 Ext. 3375

sid@sid.usual.es